

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.436 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1436-01-820422 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 407.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Hizo presente que existía un gran número de operaciones de exportación en las cuales no se han retornado las divisas, señalando que por este motivo se propone iniciar las querellas correspondientes en aquellos casos en que los montos no retornados son superiores a US\$ 20.000.- y aplicar las multas que corresponden en los casos en que los retornos son inferiores a esa cantidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

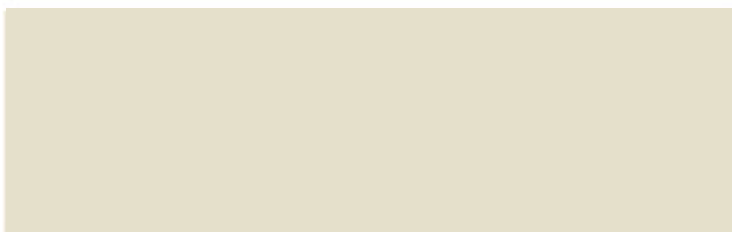
2.

1° Amonestar a los bancos y casa de cambio que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o
Informe

Banco y/o Casa de Cambio

01.001975
025769
056124
20.000007
01.000753
-.-



2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

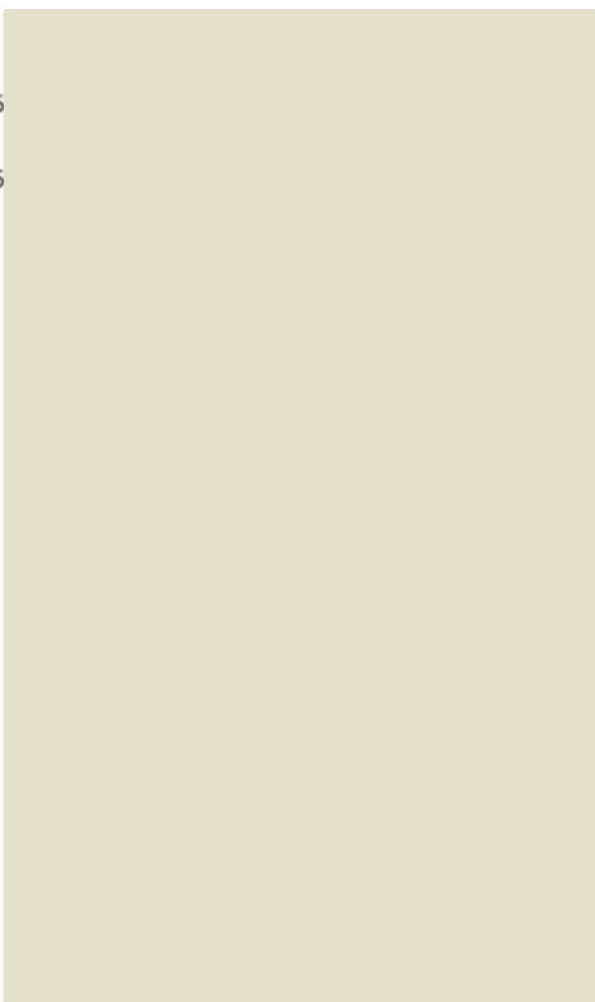
Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

003217
71.000616/
742/617/615
38.000332/
333/334/335
Varios
055884
01.000684
003693
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
152303 y
155029
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
146489
-.-
-.-



9896 500.-
9897 500.-
9898 500.-
9899 500.-
9900 500.-
9901 500.-
9902 500.-
9903 4.024.-
9904 66.780.-
9905 7.957.-
9906 85.441.-
9907 4.428.-
9908 20.143.-
9909 38.379.-
9910 30.646.-
9911 19.890.-
9912 27.000.-
9913 13.920.-
9914 38.000.-
9915 17.000.-
9916 6.295.-
9917 16.000.-
9918 35.269.-

[Handwritten mark]

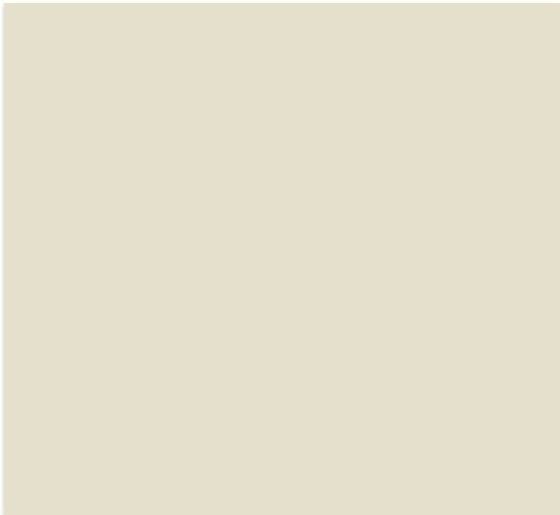
<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
--		9945	500.-
--		9946	500.-
--		9947	500.-
--		9948	500.-
--		9949	500.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas y firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9919	817.-
	9920	3.000.-
	9921	500.-
	9922	500.-
	9923	500.-
	9924	732.-
	9925	2.768.-
	9926	720.-
	9927	534.-
	9928	500.-
	9929	1.500.-
	9930	3.531.-
	9931	500.-
	9932	3.000.-
	9933	750.-
	9934	500.-
	9935	2.739.-
	9936	500.-
	9937	500.-
	9938	500.-
	9939	600.-
	9940	500.-
	9941	600.-
	9942	2.882.-
	9943	900.-
	9944	6.000.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

h.o.

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9697	536.-
	9599	500.-
	9688	1.500.-
	9778	600.-
	9764	1.334.-
	9522	3.000.-
	9639	3.000.-
	9705	6.000.-
	9592	6.000.-
	9582	3.000.-
	9581	15.000.-
	9576	18.000.-
	9461	634.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas y firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9386	9.240.-
	9655	7.219.-
	9338	86.202.-
	9663	4.153.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas y personas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan:

Registro y/o

<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
84436		9732	500.-
83250		9726	500.-
Varios		9733	500.-
01.002058/ 2061/2060		9712	500.-
03.003031/ 3032/3063		9711	500.-
--		9423	5.061.-

h.a.

7° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E.</u>
[Redacted]	125.131,50 28.307.- 66.745.- 87.201,66	160712 41321 24 y 37 37013
[Redacted]	581.255.-	17727, 17808, 16001, 16003, 16033, 16034, 16036, 18005, 18006, 18007, 18152 y 16031
[Redacted]	687.077,58 112.500.- 629.222,05	153568, 153569 y 149055 191672 28742, 28743, 28400, 28401, 28402, 28403, 28200, 28201, 28202, 28204, 28205, 27894, 27895, 27896, 27897, 27900, 27901, 27902 y 27904
[Redacted]	24.200,18 246.750,34	145262 26073, 2818, 28355, 28360, 28061, 27890, 27826, 27670, 27323, 27116, 25843 y 25844
[Redacted]	48.800.- 106.600.-	41082 y 15817 15428, 15563, 15712, 15802, 15978, 15873, 15902, 15919, 15161 y 15303
[Redacted]	1.063.177,55	41938, 28830, 28700, 28339, 28249, 27857 y 27580
[Redacted]	25.094,57 232.085,06	1869 17791, 37033, 7953, 7954 y 7955
[Redacted]	121.082,35	25044, 25045, 26802, 26895 y 27088
[Redacted]	60.367,40	2651, 153 y 170
[Redacted]	26.824,92	140 y 141

R. O.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de la firma [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 21.580,58 en la operación amparada por los registros N°s 191312, 185853 y 190957.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1436-02-820422 - Sr. Manuel Labra Bebin - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 055 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor Manuel Labra Bebin, por seis meses a contar del 1° de abril de 1982.

El señor Labra percibirá por sus servicios profesionales durante el mes de abril de 1982 la suma de \$ 140.000.- y a contar del 1° de mayo de 1982 la suma de \$ 270.000.- mensuales, reteniéndose de dichas sumas el impuesto correspondiente.

El señor Sergio de la Cuadra señaló que al señor Labra se le había encomendado la gestión de venta del Banco de Talca, la que se había realizado con éxito en los últimos días. Terminada esta operación se le ha pedido que siga colaborando en la venta del resto de las instituciones intervenidas. Agregó que el señor Labra actuará también como coordinador de un Comité que se ha formado con el Presidente del Banco del Estado de Chile, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y el Presidente del Banco Central de Chile, para manejar en la mejor forma el proceso de liquidación de estas instituciones.

1436-03-820422 - [REDACTED] - Autorización para prepagar al Libra Bank Limited y otros, suma que indica - Memorándum N° 59 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva indicó que por Solicitud de Inscripción N° 13.307 de fecha 13 de noviembre de 1980 se registró la transferencia al país, conforme al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, de la suma de US\$ 34.000.000.- correspondiente a un crédito concedido por el Libra Bank Limited y otros a [REDACTED]. Este crédito fue avalado en forma parcial por el [REDACTED] en la cantidad de US\$ 4.000.000.-

Con motivo de la quiebra de la referida empresa realizada con fecha 2 de enero de 1982, el [REDACTED] autorización para pre-pagar la suma señalada más sus intereses, sin recargo financiero y con la alternativa de hacerlo con recursos propios o con acceso al mercado de divisas. Manifiesta, además, que los acreedores dieron su conformidad a este prepago.

h.c.

El señor Silva recordó que los US\$ 30.000.000.- restantes fueron avalados por el Banco del Estado de Chile, el cual ya fue autorizado por el Comité Ejecutivo para pre-pagar dicha suma más sus intereses.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para prepagar, en su calidad de aval, el monto de US\$ 4.000.000.- más sus intereses, de un crédito concedido el 28 de noviembre de 1980 a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] n por el Libra Bank Limited y otros por un monto total de US\$ 34.000.000.- y registrado en este Banco Central bajo el N° 13307.

Producido el pago que se consulta, el respectivo Certificado de Aporte de Capital deberá cancelarse haciendo referencia a este Acuerdo.

Este pago anticipado no estará sujeto a recargo financiero.

1436-04-820422 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Enseguida, el Director de Operaciones propuso facultar a la Gerencia de Administración Financiera para autorizar cambios de deudores de los créditos externos ingresados a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Hizo presente que en la actualidad los certificados de inscripción de estos créditos, emitidos por el Banco Central, son nominativos e intransferibles lo que impide la cesión de estos títulos.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Director de Operaciones y acordó agregar el siguiente N° 11 al Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"11.- La Gerencia de Administración Financiera queda facultada para autorizar la sustitución del deudor original por un nuevo deudor, si así lo solicita el deudor conjuntamente con el acreedor y con quién asumirá el carácter de nuevo deudor.

La autorización respectiva habilitará al nuevo deudor para servir el préstamo conforme a las mismas normas y condiciones aplicables a la deuda que asume.

Si el crédito ingresó sujeto al depósito establecido en la letra H de este Capítulo, se requerirá la cesión de tal depósito, o su remanente si fuere el caso, por parte del deudor primitivo al nuevo deudor, cesión que -excepcionalmente- se autoriza para estos casos."

Mo.

1436-05-820422 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a contrato arriendo de dos buques tanques - Memorandum N° 61 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dió cuenta de una petición de [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita acceso al mercado de divisas para cumplir las obligaciones de los contratos suscritos con la firma Ultragas International S.A. de Panamá, por el arriendo de los B/T "Polargas II" y "Botany Trojan".

Al respecto informo que el contrato correspondiente al "Polargas II" asciende a un total de US\$ 226.826,19 con un valor diario de arriendo de US\$ 1.369.- y una duración desde el 12 de junio de 1981 hasta el 24 de noviembre de 1981. El contrato del buque tanque "Botany Trojan" alcanza a la suma de US\$ 3.443.333,33 con un valor diario de arriendo de US\$ 4.800.- durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 1981 y el 31 de diciembre de 1981 y US\$ 4.700.- diarios desde el 1° de enero de 1982 hasta el 10 de septiembre de 1983.

Hizo presente el señor Silva que estas solicitudes fueron presentadas en su oportunidad por la [REDACTED] y rechazadas con fecha 21 de septiembre de 1981 por cuanto ellas no cumplían con las condiciones establecidas en acuerdo N° 1389-09-810610 mediante el cual se autorizó a las empresas [REDACTED] para efectuar un aporte de capital destinado a formar una sociedad anónima en Panamá bajo ciertas obligaciones.

Posteriormente, por acuerdo N° 1425-09-820210 se modificó el acuerdo antes referido en el sentido de permitir que las obligaciones impuestas a las empresas citadas anteriormente puedan tenerse por cumplidas por la firma chilena [REDACTED], que tiene el carácter de filial de las empresas [REDACTED] las que la controlan en casi un 100%.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas, hasta por los montos de US\$ 226.826,19 y US\$ 3.443.333,33 correspondientes a los contratos suscritos entre esa empresa y la firma "Ultragas International S.A.", de Panamá, por el arriendo de los B/T "Polargas II" y "Botany Trojan", respectivamente.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro a través de una empresa autorizada bajo el Código 25.11.19 concepto "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de este Acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización, tiene validez hasta el 30 de septiembre de 1983.

1436-06-820422 - [REDACTED] [REDACTED]. - Otorga prórroga a obligaciones que indica - Memorándum N° 62 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva se refirió a continuación a los siguientes préstamos otorgados por la Corporación Andina de Fomento a [REDACTED] [REDACTED] con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción:

Préstamo "A": (para capital de trabajo)

US\$ 450.000.- al 9% anual, a pagarse en 3 cuotas semestrales con vencimiento la primera al 28 de diciembre de 1978.

Préstamo "B": (para adquisición de activos fijos)

US\$ 600.000.- al 9% y 9,1% anual, a pagarse en 8 cuotas semestrales con vencimiento la primera al 28 de diciembre de 1978.

Recordó que este Organismo adquirió estos créditos de Corporación Andina de Fomento y a su vez, los cedió al Banco del Estado con sus correspondientes garantías. La cesión comprendió la totalidad del préstamo "A" y US\$ 190.894,08 de capital más intereses y gastos, del préstamo "B".

Este Banco Central, al momento de la cesión, abrió al Banco del Estado una línea de crédito con el objeto que éste cursara a la empresa los montos no desembolsados por la Corporación Andina de Fomento. Con cargo a esta línea de crédito se cursaron a [REDACTED] créditos por un total de US\$ 408.009 con lo cual el Préstamo "B" ascendió a la cantidad de US\$ 598.903,08 en total. Los créditos cursados por el Banco del Estado debieron ser garantizados por [REDACTED] con hipotecas, ya que la Corporación de Fomento de la Producción sólo reconoció su aval respecto a los giros hechos por la Corporación Andina de Fomento.

A petición de [REDACTED] y previo informe técnico favorable del Banco del Estado, el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1274 de 13 de junio de 1979 reprogramó esta deuda, otorgando al préstamo A un mayor plazo de 4 1/2 años y al préstamo B de dos años. Al mismo tiempo, modificó la tasa de interés de estos préstamos al 12% anual. La Corporación de Fomento de la Producción en su calidad de aval, objetó el alza de la tasa de interés, en razón de lo cual y a fin de que operara la prórroga, en Sesión N° 1307 de 27 de diciembre de 1979 el Comité Ejecutivo aceptó que [REDACTED] pagara al contado el valor neto del diferencial de tasa, ascendente a US\$ 65.061,38 a esa fecha.

La situación actual de la deuda es la siguiente:

h
o.

<u>Vcto.</u>	<u>Préstamo "A" (9%)</u>		<u>Préstamo "B" (9,1%)</u>		
	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
28.12.81	30.958,09	9.717,67	54.044,90	17.152,35	111.873,01
28.06.82	32.815,57	8.324,55	57.287,60	14.693,31	113.121,03
28.12.82	34.784,51	6.847,85	60.724,85	12.086,72	114.443,93
28.06.83	36.871,58	5.282,55	64.368,34	9.323,74	115.846,21
28.12.83	39.083,88	3.623,33	68.230,44	6.394,98	117.332,63
28.06.84	41.434,57	1.864,55	72.318,62	3.290,50	118.908,24
US\$	215.948,20	35.660,50	376.974,75	62.941,60	691.525,05
	=====	=====	=====	=====	=====

Durante el mes de diciembre de 1981, el Banco del Estado remitió a este Banco Central una solicitud de [] para que se le permitiera postergar las cuotas de capital con vencimiento el 28 de diciembre de 1981, el 28 de junio de 1982, el 28 de diciembre de 1982, ascendentes a US\$ 85.002,99, US\$ 90.103,17 y US\$ 95.507,36 respectivamente, al 28 de diciembre de 1984, 28 de junio de 1985 y 28 de diciembre de 1985, cancelando entre diciembre de 1981 y diciembre de 1982 solamente los intereses. Solicitó también que se le estableciera un calendario trimestral de pago.

Con posterioridad al envío de la solicitud de [] el Banco del Estado remitió a este Banco Central un informe técnico cuyas conclusiones son favorables al otorgamiento de la prórroga solicitada.

Sin embargo, a juicio de la Dirección de Operaciones no se justifica llevar estos pagos a los años 1984 y 1985, bastando con prorratearlos en las cuotas pactadas para 1983 y junio de 1984.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión de la Dirección de Operaciones, acordó prorrogar las deudas de [] en las siguientes condiciones:

- a) Autorizar a [] para pagar las cuotas de capital con vencimiento el 28 de diciembre de 1981, el 28 de junio de 1982, el 28 de diciembre de 1982 ascendentes a US\$ 85.002,99, US\$ 90.103,17 y US\$ 95.507,36, respectivamente, en tres cuotas con vencimientos en las fechas que se indican:

28.06.83	US\$ 85.002,99
28.12.83	US\$ 90.103,17
28.06.84	US\$ 95.507,36

- b) [] deberá pagar en el momento de formalizarse la prórroga los intereses adeudados hasta esa fecha más el valor del diferencial de tasa por los montos prorrogados.

h

- c) [redacted] pagará los intereses de estos préstamos a las tasas de 9 y 9,1% en cuotas trimestrales con vencimiento la primera el 28 de junio de 1982.
- d) En caso de mora de estas obligaciones, [redacted] [redacted]. deberá pagar por cada día de retraso la parte proporcional que corresponda a la tasa de interés pactada, recargada en un 50%.
- e) Esta prórroga quedará condicionada al hecho de que la Corporación de Fomento de la Producción suscriba la documentación correspondiente como fiadora y codeudora solidaria de [redacted].

1436-07-820422 - Sr. Enrique Tassara Tassara - Facultad para suscribir el contrato de préstamo por US\$ 50 millones entre el Banco Central de Chile y los bancos First National Bank of Chicago y The Sumitomo Bank Ltd. - Memorándum N°1083 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que en Sesión N° 1.433, celebrada el 31 de marzo de 1982, el Comité Ejecutivo facultó al Representante Financiero de la Oficina de Ginebra del Banco Central de Chile, para suscribir el contrato de préstamo de US\$ 50 millones entre el Banco Central de Chile y los bancos First National Bank of Chicago y The Sumitomo International Finance A.G., institución esta última que había reemplazado a la originalmente informada por el First National Bank of Chicago que era The Sumitomo Bank Limited.

Ahora bien, el texto definitivo del contrato a firmar contempla nuevamente al prestamista original por lo que es necesario facultar al señor Enrique Tassara para suscribir el contrato con los bancos pactados originalmente.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a don Enrique Tassara Tassara, Representante Financiero de la Oficina de Ginebra del Banco Central de Chile para que actuando en forma individual, celebre a nombre y en representación de esta Institución el convenio de préstamo correspondiente al crédito por US\$ 50.000.000.- con The First National Bank of Chicago y The Sumitomo Bank, Limited, cuya contratación fue autorizada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.418, celebrada el 23 de diciembre de 1981, pudiendo actuar el apoderado referido con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo sin que ello implique limitación las facultades de estipular las amortizaciones, los intereses, comisiones y fechas y condiciones de pago de las mismas, así como cualesquiera otras condiciones financieras; establecer los casos de incumplimiento; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato al conocimiento de los tribunales y bajo la aplicación de la legislación que estime convenientes; fijar domici-

h.c.

lios especiales; designar mandatarios para recibir notificaciones; formular declaraciones y, suscribir, en idioma español y/o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.

1436-08-820422 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones - Aumenta monto crédito externo autorizado por Acuerdo N° 1427-07-820224 - Memorándum N° 1080 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional se refirió al acuerdo N° 1427-07-820224 mediante el cual se autorizó a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias para contratar un crédito externo hasta por US\$ 15.000.000.- con un grupo reducido de bancos encabezados por el Credit Commercial de France.

Con posterioridad a dicho acuerdo la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones nos ha manifestado que conforme a negociaciones posteriores con los bancos prestamistas se ha convenido en aumentar el monto del crédito a US\$ 20 millones y que el prestatario no sea la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias, sino solamente la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, con el aval de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A.

En atención a lo anterior se propone otorgar las autorizaciones pertinentes.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones para aumentar el monto del crédito externo autorizado por Acuerdo N° 1427-07-820224 hasta US\$ 20 millones, otorgando el acceso al mercado de divisas a dicha Compañía en su calidad de prestatario y a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A. en calidad de avales, para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las demás condiciones estipuladas en el Acuerdo N° 1427-07-820224 permanecen sin variación.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1436-09-820422 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones - Autorización para contratar crédito externo que indica - Memorándum N° 1081 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dió cuenta de una solicitud de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones en orden a que se le

autorice para contratar un crédito externo hasta por US\$ 4.400.000.- con The Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd., en las siguientes condiciones :

Prestatario : Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y como aval de sus obligaciones Compañía Siderúrgica de Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A.

Monto : US\$ 4.400.000.- dividido en dos partes:
a) Facility A por US\$ 2.000.000.- para la compra de un Quemador de Carbón.
b) Facility B por US\$ 2.400.000.-, para los gastos de instalación del mismo.

Objeto : Financiamiento de la compra de un Quemador de Carbón y su instalación en la Planta de Pelets en Huasco.

Plazo : 8,5 años a contar de la fecha del contrato.

Período de gracia: 4 años

Amortización: 10 cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir del mes 48 desde la fecha de la firma del contrato.

Tasa de interés: LIBOR + 7/8% anual

Comisión de

Administración: 1% sobre el monto del préstamo, que se pagará dentro de un año contado desde la fecha del contrato o el día hábil en que se haya girado integralmente las partes A y B del préstamo, cualquiera que ocurra primero.

Comisión de

Compromiso: 1/2% anual sobre la suma no utilizada.

Impuestos y

Gastos : Todos serán de cargo del deudor.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones para que contrate un crédito externo hasta por US\$ 4.400.000.- con The Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd., en las condiciones descritas precedentemente, otorgando el acceso al mercado de divisas a dicha Compañía en su calidad de prestatario y a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A. en calidad de avales, para efectuar los pagos previstos, en conformidad al artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

nc.

1436-10-820422 - Línea Aérea Nacional - LAN CHILE - Autorización para contratar crédito externo que indica - Memorándum N° 1082 de la Dirección Internacional.

Finalmente, el Director Internacional informó que Línea Aérea Nacional ha solicitado autorización para contratar un crédito externo de corto plazo, con caracter de enlace por US\$ 6.000.000.- con el Banco Europeo para América Latina BEAL S.A. y con el Bank of Yokohama Limited, en las siguientes condiciones financieras:

Acreeador : Banco Europeo para América Latina B.E.A.L. - S.A.
Monto : US\$ 4.800.000.-
Tasa de interés : LIBO + 0.5%
Plazo : 180 días máximo

Acreeador : Bank of Yokohama Limited
Monto : US\$ 1.200.000.-
Tasa de interés : LIBO + 0.5%
Plazo : 180 días máximo

Hizo presente que Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE, cuenta con la correspondiente autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Línea Aérea Nacional, para contratar un crédito de enlace por US\$ 6.000.000.- en las condiciones descritas precedentemente, quedando LAN CHILE facultada para cancelar este crédito con un crédito de largo plazo que será contratado durante el año 1982.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior si al vencimiento del plazo del crédito de enlace, aún no se hubiere materializado el préstamo de que forma parte, el de enlace se entenderá prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1436-11-820422 - Modifica Compendios de Normas de Importación y Exportación - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Compendios de Normas de Importación y Exportación:

1.- Compendio de Normas de Importación:

- a) En el número 33 del Capítulo IV, reemplazar el guarismo "90" por "45".
- b) En el número 7 del Capítulo XV, reemplazar el guarismo "90" por "45".
- c) En el inciso 7° del numeral 9.1 del Capítulo XV, reemplazar el guarismo "180" por "90".
- d) En el inciso 3° del numeral 9.2 del Capítulo XV, reemplazar el guarismo "90" por "45".
- e) En el numeral 8.20 del Capítulo XXII, reemplazar el guarismo "90" por "45".
- f) En el numeral 9.4 del Capítulo XXII, reemplazar el guarismo "90" por "45".
- g) En el inciso 7° del numeral 9.5.1 del Capítulo XXII, reemplazar el guarismo "180" por "90".
- h) En el inciso 3° del numeral 9.5.2 del Capítulo XXII, reemplazar el guarismo "90" por "45".

Estas disposiciones rigen a contar de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial. Consecuentemente, las operaciones amparadas por Informes de Importación o Solicitud de Registro Factura - según fuere el caso - emitidos con anterioridad al 23 de abril de 1982, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su respectiva emisión.

2.- Compendio de Normas de Exportación.

Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones"

- a) Reemplazar en el inciso segundo del numeral 5.3, en el inciso primero del numeral 5.4, en el inciso segundo del numeral 5.5, en los incisos segundo y tercero del numeral 6.1, en el inciso segundo del numeral 6.5, en el inciso primero del numeral 11.1, en el inciso primero del numeral 11.6 y en el inciso primero del numeral 11.7, donde dice "230", por lo siguiente: "270".
- b) Reemplazar en el inciso primero del numeral 5.3, en el inciso segundo del numeral 5.4, en los incisos primero y cuarto del numeral 6.1, en el inciso segundo del numeral 11.6 y en el inciso segundo del numeral 11.7, donde dice "210", por lo siguiente: "240".
- c) Reemplazar el número 26° "Disposiciones Transitorias", por el siguiente:

h
a.

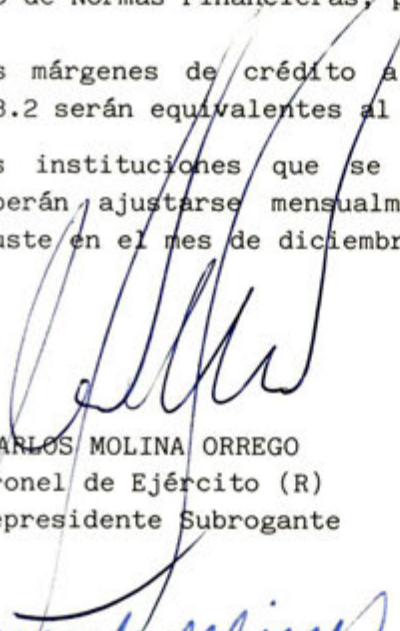
"26° Los interesados podrán ampliar hasta el nuevo plazo de 270 días, los financiamientos de pre-embarque para exportar, cuyo plazo de 230 días se encuentre vigente al 23 de abril de 1982."

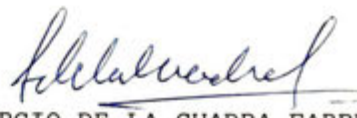
1436-12-820422 - Modifica Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Por último y a proposición de la Dirección de Política Financiera el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del número 1 del Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de Créditos con cargo a Recursos en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:


1.- Los márgenes de crédito a que se refiere el número 7 del Capítulo V.B.2 serán equivalentes al 100% del capital y reservas.

Las instituciones que se encuentren excedidas en el mes de abril deberán ajustarse mensualmente en forma lineal, para completar su ajuste en el mes de diciembre de 1982."


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante


LMG/cng/cd.